Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 11001400305252 **2001 00870** 00

1. El apoderado de la parte demandante –cesionaria- dentro del proceso ejecutivo instaurado por Patrimonio Autónomo F.C. Crear País, cesionario Edgar Alberto Velásquez, contra Luz Mila Barrera Quintero, radicado 11001400300620120012000, actuación que cursa actualmente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, solicitó decretar la terminación del proceso ejecutivo en referencia, en términos del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

2. Establece la norma invocada por el interesado lo siguiente: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*

3. En el presente asunto se observa que el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada ni con auto que ordene seguir adelante la ejecución. Se destaca que el extremo demandado no se encuentra notificado.

Comoquiera que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un término superior a un año, sin actuación alguna, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, como fue peticionado por el interesado.

Por lo expuesto, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo promovido por CITIBANK COLOMBIA contra LUZ MILA BARRERA QUINTERO, por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 18 de julio de 2002 (folio 5, cuaderno de medidas cautelares) y de febrero de 2005 (folio 23, cuaderno medidas cautelares), **Ofíciese**.

En caso de haberse tomado nota de embargo de remanentes o se llegare a comunicar dentro del término de ejecutoria del presente proveído, póngase a disposición de la respectiva autoridad judicial o administrativa.

3. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de ejecución, con las constancias del caso.

4. ABSTENERSE DE CONDENAR en costas y perjuicios.

5. ARCHÍVAR el expediente. Efectúense las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

PLF

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7db751f726d740273c6fb6ccafca5aadba050e54e534d961b8c9ff52b097d80**
Documento generado en 17/04/2023 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica